



Resolución Directoral N° 350/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 07 NOV 2014

VISTO:

Resolución Directoral N° 306/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10 de octubre de 2014; Escrito con CUT N° 122307-2014 de fecha 30 de octubre de 2014; Informe N° 333/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Escrito con CUT N° 122307-2014 de fecha 30 de octubre de 2014, sobre Recurso de Apelación, el administrado PERCY NICANOR DELGADO PEÑA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 306/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10 de octubre de 2014, en el extremo que resuelve DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Pago de Asignación por 25 años de servicios presentada por el trabajador PERCY NICANOR DELGADO PEÑA mediante Carta N° 001/2014-PNDP de fecha 12 de setiembre de 2014; alegando que esta contraviene el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas, y el Convenio Colectivo celebrado entre el PEBPT y el SUTPEBPT; por lo cual solicita se declare la nulidad de dicha resolución;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico;



Resolución Directoral N° 350/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, asimismo el Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (02) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, mediante Informe N° 333/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, éste ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a ésta Sede elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene a ser el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a efectos que conozca y resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrado PERCY NICANOR DELGADO PEÑA;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **PERCY NICANOR DELGADO PEÑA**, contra la Resolución Directoral N° 306/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 10 de octubre de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administrativo, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego; así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

